

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes. . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 5'50  
 Por seis meses. . . . . 10'50  
 Por un año. . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 7'00  
 Por seis meses. . . . . 12'50  
 Por un año. . . . . 24'00

Números sueltos, 0'35 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales (y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra) y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra. Los interesados acreditarán ante de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Se publica los Martes, Jueves y Sábados. Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 de marzo)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

511

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Señor.: Creado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926 el Consejo regulador, de la denominación «Rioja», reconócese en dicha Soberana disposición la necesidad de un Reglamento para su aplicación que regule su debido funcionamiento, determinando el desarrollo y alcance de las funciones que le fueron asignadas.

Toda facultad lleva como consecuencia la necesidad de los elementos precisos para poder ejercitarla; así, para hacer efectiva la verdadera indicación de procedencia de los vinos de La Rioja y la persecución de la falsa, se sigue la orientación de llegar al límite de la libertad mercantil, compatible con la garantía de aquella efectividad, por un procedimiento que, basado en el propio interés del comerciante que lo utiliza, permita prescindir de trabas que en otro caso fueran precisas para obtener tal garantía.

El empleo, para la circulación y venta del vino en cuyo envase vaya la indicación «Rioja», de sellos o precintos representativos de una cantidad igual a la envasada, es un medio sencillo que evita la serie de trabas que fuera necesario establecer para seguir al vino desde su origen hasta su consumo en forma de que no se falsee su procedencia

con cuyas trabas, además, el fraude sería más fácil de realizar que cuando al comerciante se le obliga sólo al empleo de los sellos y precintos necesarios para el vino de origen riojano; porque lógicamente hay que suponer que han de emplearse aquéllos solamente para el vino de su legítima procedencia, ya que de utilizarlos en otros se carecería de ellos para el que, precisamente por su estimación en el mercado, le conviene garantizar.

Esto no excluye la debida vigilancia que supone la existencia de determinados empleados o agentes de dicho Consejo; de contabilidad y operaciones burocráticas en la oficina central y de inspección, con carácter técnico, dentro y fuera de La Rioja ya que el fraude, precisamente fuera de esta región, es donde con más facilidad e interés se intentará.

Como para el funcionamiento de todo organismo también se requiere la disponibilidad de los medios económicos indispensables, aún cuando en el caso presente, por tratarse de materia que afecta tan directamente al consumidor y que está relacionada con la salud pública, pudiera solicitarse el auxilio económico del Estado para verificarlo cumplidamente por ser el productor el que de modo más directo resultara beneficiado, de él han de obtenerse aquellos medios económicos, así como de las multas, decomisos e indemnizaciones que los Tribunales impongan a los defraudadores.

Reconocida en la Real orden de la Presidencia, del Directorio Militar de 6 de Junio de 1925 la conveniencia de reforzar las sanciones por el empleo de falsas indicaciones de procedencia en los productos; teniendo en cuenta la función tutelar del Estado para que las instituciones legales puedan desenvolverse debidamente, se estima necesario la aplicación a favor de éstas de alguna otra sanción, más que como pena, como saludable enseñanza, aminorando de esta manera los casos de corrección, a fin de sanear una profesión que, como la comercial, tiene por fundamento la buena fe, y siguiendo

con ello la orientación de naciones progresivas que han conseguido así elevar sus prestigios económicos.

Por estas razones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la aplicación del Real decreto de 22 de Octubre de 1926 se observarán las normas y disposiciones que se fijan en el siguiente.

REGLAMENTO

del Consejo Regulador de la denominación vinícola «Rioja»

TITULO PRIMERO

Personalidad, objeto y fines del Consejo

Artículo 1.º El Consejo regulador de la denominación vinícola «Rioja», creado por el Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 20 de Octubre de 1926, es el organismo oficial sujeto a la jurisdicción del expresado Ministerio, que representa a la región riojana en todo cuanto se refiere a la indicación de procedencia de sus vinos y empleo de su marca colectiva de garantía con amplia personalidad jurídica para adquirir bienes y contraer toda clase de obligaciones lícitas.

Artículo 2.º Tiene por objeto este Consejo la defensa y fomento de la industria vitivinícola de la región de La Rioja, delimitándola previamente, para aplicar a sus vinos la denominación «Rioja» que podrá constituir sus dos zonas, «Rioja Alta» y «Rioja Baja», empleando su marca colectiva de garantía; obtener, con arreglo a la legislación vigente, el registro de esa marca, regular su uso, denunciar los actos constitutivos de falsa indicación de procedencia y usurpación del nombre de «Rioja» y proponer las medidas que juzgue apropiadas para perseguir tales actos.

Artículo 3.º Después de aprobada la delimitación de la región «Rioja» y la de sus zonas, «Rioja Alta» y «Rioja Baja», en su caso, presentadas en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial la marca colectiva «Rioja» y obtenido su registro, solamente se po-

drán emplear estas denominaciones para los vinos cosechados en los pueblos, comprendidos en ellas, cuya relación se publicará en la Gaceta de Madrid.

No se consentirá la introducción de caldos vinícolas extraños a esta demarcación para su mezcla con los de la zona. Si circunstancias excepcionales del año hace que en alguna parte de la zona sus vinos no reúnan las condiciones de añada normal, y si la mezcla con otras añadas de la región no bastara a normalizar aquella, el Consejo regulador, con la venia del Gobierno, podrá autorizar el empleo de un 20 por 100, como máximun, de caldos exóticos para la práctica de operaciones enológicas que restablezcan la normalidad.

Cuando en el envase del vino se exprese el nombre de algún pueblo comprendido en la región riojana, aun cuando éste sea el del domicilio de la casa propietaria, se expresará a continuación con igual o mayor tamaño la indicación de su procedencia o la expresión de «Este vino no es de Rioja»

Artículo 4.º Para garantizar la indicación de procedencia y evitar y perseguir en su caso la falta de indicación, además de las medidas que el Consejo estime necesario tomar, pidiendo, cuando proceda, las oportunas autorizaciones, se establecen los siguientes:

a) Desde el 15 del mes de Octubre al 15 de Noviembre de cada año, los cosecheros de todos los pueblos de Rioja presentarán la declaración de su cosecha obtenida en aquel año, con arreglo al modelo que les será suministrado por su respectivo Ayuntamiento, que las aforará, y el Consejo por sus dependientes podrá comprobar dichas declaraciones, que serán firmadas por el cosechero, o, en su defecto, por dos testigos vecinos.

b) Antes de transcurrir la segunda decena de Diciembre, el Consejo tendrá a disposición de los cosecheros un número de sellos de circulación equivalentes al total de su cosecha, y si antes los necesitasen podrán pedirlos di-

rectamente al Consejo, respondiendo de ser cierta la cosecha que declararon y teniendo la obligación de demostrarlo cuando así lo reclame.

e) En las zonas donde el Consejo lo estime conveniente a los intereses colectivos, podrá pedir una declaración de cosechas en viñas, quince días antes de la vendimia, comprobable por los señores Agentes Inspectores.

Artículo 5.º La marca colectiva de garantía de procedencia consistirá en un sello y precinto, cuya aplicación y descripción se determinan en el artículo 27 y siguientes de esta disposición.

Para circular o poner a la venta vinos en cuyo envase vaya indicado el nombre de «Rioja», «Rioja Alta» o «Rioja Baja», será preciso que en dicho envase, si éste no es botella, lleve adherido un número de sellos de circulación equivalentes al total de su contenido, y en el conductor lleve una guía por igual cantidad, suscrita por el dueño del vino en su origen. Las botellas llevarán cada una su precinto correspondiente adherido a su cuello, cruzando el corcho por la boca.

Los precintos los suministrará el Consejo, canjeándolos por sellos que representen el total de aquéllos, teniendo en cuenta que cada precinto equivale a tres cuartos de litro.

La media botella llevará colocado en la misma forma que la botella entera, medio precinto, y a tal fin, los precintos van perforados por la mitad de su largo para poder ser fácilmente cortados.

Artículo 6.º Aun cuando los envases se encontrasen en las condiciones exigidas en el artículo anterior, lo cual supone la legitimidad de procedencia del vino que contiene, si se demostrase ante los laboratorios oficiales que no reúne las características propias de su denominación, o las legales para ser destinado al consumo, en el primer caso, se aplicarán las sanciones establecidas para la falsa indicación de procedencia, y en el segundo, las preceptuadas para el caso por las leyes sobre vinos.

(Continuará)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de Presupuestos Municipales

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que concede el artículo 14 del Reglamento de Hacienda Municipal en curso, para que los Interventores, o Se-

cretarios en su caso, practiquen la liquidación del presupuesto del año 1927 para incorporar sus Resultas al del ejercicio actual, y con el objeto de que dicha liquidación pueda unirse a la copia de éste ya remitida por los Ayuntamientos para completar los antecedentes necesarios del refundido; así como para que por la Sección de Presupuestos pueda cumplirse lo dispuesto en el número 5 del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales vigente con respecto a citado documento a los efectos del artículo 279 del Estatuto; he dispuesto interesar de los señores Alcaldes que por ser de necesidad, remitan a este Centro a la brevedad posible copia certificada de indicada liquidación, así como de las relaciones nominales de deudores y acreedores al Municipio, del acta de arqueo de 31 de diciembre último y del acta de la sesión en que haya sido aprobada por la Comisión permanente, según dispone el artículo 14 del Reglamento de Hacienda ya citada al principio.

Logroño 28 de febrero de 1928.

El Delegado de Hacienda

Baldomero Campos.

## EDICTO

LOGROÑO

Don Amador Molina Díez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la práctica de gestiones para la busca y detención de dos sujetos profesionales del robo que se les conoce por Manduja y Mendoza y cuyas señas personales de ambos son.

Manduja de unos treinta años de edad, de estatura regular moreno viste chaqueta oscura y pantalón de pana, calzado negro, delgado.

Mendoza de unos treinta años de edad, alto de estatura, viste traje oscuro lleva boina y calzado negro.

Ambos sujetos en unión de Isidro Lizandra Victores que se halla procesado y preso, realizaron robo de dinero y efectos en los almacenes de don Jesús Gonzalez Jiménez y señores Alvarez García y Rubio de Logroño en la noche del 13 de enero último y en caso de ser habidos se interesa sean puestos a disposición de este Juzgado dando conocimiento al mismo por el medio más rápido posible para poder resolver acerca de la situación de los mismos.

Dado en Logroño a 25 de febrero de 1928.

Amador Molina.

## Requisitoria

Martin Ruiz, de unos treinta y dos años de edad, fuerte, de cara ancha, un poco chato y cargado de hombros y otro sujeto de unos 20 años de edad, de aspecto gitano, cuyo nombre y demás circunstancias así como el paradero de los dos se desconoce, procesados en causa seguida en este Juzgado con el número 59 de 1927, por hurto de caballerías, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión, recibirles declaración y declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada, 24 de febrero de 1928.

El Secretario,  
Saturnino Anguiano.

## Sección de Pósitos

CIRCULAR

Por el Ilmo. señor Director General de Acción Social y Emigración, y a los efectos de que realice los descubiertos que a su favor tiene el Pósito de Aldeanueva de Ebro, ha sido nombrado Agente Ejecutivo, Don Julio Pérez Gracia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de procedimiento de 26 de abril de 1900, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación administradora del Pósito y demás interesados.

Zaragoza, 28 de febrero de 1928.

El Jefe de la Sección,  
Lázaro Tabarés.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por Don José López de Calle, fechado el 27 de febrero interponiéndose recurso contencioso-administrativo sobre contra fallo del Tribunal Económico-Provincial de fecha 22 de Diciembre de 1927, contra acuerdo de la Junta General del repartimiento, y

habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, a 29 de febrero de 1928.

El Secretario del Tribunal,  
Ignacio S. de Tejada  
V.º B.º

El Presidente del Tribunal,  
D. de Guzmán de la Calle

## Registro de la Propiedad

A nombre de Don Lucio Moracia Zorzano, se han inscrito hoy las siguientes fincas:

1.ª Heredad en jurisdicción de Nalda y término de San Agustín, de dos fanegas y seis celemines de cabida o cincuenta y dos áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda por Norte, María Cruz Michel; Sur, senda; Este, Eustasio Castellanos y Oeste, Ramón Villena.

2.ª Otra en igual jurisdicción y término de la Pedregosa de cabida una fanega y diez celemines o treinta y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas que linda al Norte, barranco; Sur, Vicente Medrano, hoy sus herederos, Este, camino y Oeste, río Calderón.

3.ª Otra heredad, vinya en igual jurisdicción y término de Monjalgarra, de cabida una fanega y nueve celemines, o treinta y seis áreas y sesenta y siete centiáreas, que linda por Norte, Dionisio Percita; Sur, barranco, Este, Pedro Martínez y Oeste, Pedro Ruiz.

Se publica a efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Logroño 27 de febrero de 1928.

El Registrador,  
Alfonso Torres

## Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

DISTRITO MUNICIPAL DE VINIEGRA DE ARRIBA

AÑO DE 1928

Lista definitiva de los electores con derecho a votar Compromisario para la de Senadores en esta villa que se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento a lo dis-

506

505

515

512

508

399

puesto en el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877.

CONCEJALES

- Don Gregorio Burgos Camarero.
- > Eulogio Matute Martínez.
  - > Serafín Martínez García.
  - > Manuel García Olalla.
  - > Manuel Agreda Martínez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Antonio Marín García.
- > Bonifacio García Parra.
  - > Benito Antón Martínez.
  - > Benito de la Rubia Sáinz.
  - > Castor Matute Parra.
  - > Ezequiel Sánchez Lázaro.
  - > Eusebio Parra Parra.
  - > Eustaquio Marín Puro.
  - > Emeterio Sánchez Martínez.
  - > Francisco Osquera Alonso.
  - > Fidel García García.
  - > Felipe Blanco Mata.
  - > Gabriel García Burgos.
  - > Julián Sáinz García.
  - > Juan Parra Martínez.
  - > Julián Sánchez Matute.
  - > León García Parra.
  - > Miguel Lázaro Martínez.
  - > Marcelino Esteban Abad.
  - > Paulino García Parra.
  - > Pablo Parra Martínez.
  - > Romualdo García Parra.
  - > Santiago Martínez Martínez.
  - > Toribio Agreda Martínez.

Viniestra de Arriba 1.º de Enero de 1928.

El Alcalde,  
Gregorio Burgos

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

250

MANJARRES

Don Félix Pérez García, Secretario encargado de la Villa de Manjarrés,

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de esta Villa, en sesión ordinaria del día 19 de noviembre último y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto Municipal, formó las relaciones a que dichos preceptos se contraen a los efectos de formación del repartimiento general de utilidades de este término para el año de 1928, procediendo también a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del mismo, habiendo sido nombrados las tres siguientes:

PARTE PERSONAL

Don Valentín Hervías Hervías, cura propio.

Don Nicasio García Pérez contribuyente por el concepto de Rústica.

Don Florencio Nájera González, contribuyente por Urbana.

Don Marcelino Bezares Nieto, por el concepto de Industrial.

Don José García Tricio, como representante de la Sociedad del Sindicato Agrícola.

Don Pablo Nestares Velasco como contribuyente por ganadero, rústica.

PARTE REAL

Don Miguel Fernández Nieto, por el concepto de contribuyente por rústica.

Don Martín Sáez Samaniego, por el concepto de contribuyente por Urbana.

Don Miguel González Pérez, por el concepto de Industrial.

Don Esteban García Medrano, como representante de la Sociedad Electra.

Don Jerónimo Pérez González y Don Pedro García Pérez, como contribuyentes por rústica, forasteros.

Las anteriores designaciones y relaciones formadas, se exponen al público por el plazo y a los efectos determinados en el apartado 2.º del artículo 489.

Para su invención en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente con el V.º B.º del señor Alcalde.

Manjarrés a 20 de enero de 1928

V.º B.º  
El Alcalde  
Deogracias Nájera

El Secretario encargado  
Félix Pérez

514

SOTO DE CAMEROS

VACANTE DE MEDICO

Por renuncia del nombrado, al haberse convenido nuevamente con el pueblo que servía se anuncia vacante la plaza de Médico Titular de este partido con el sueldo anual de 1.250 pesetas de titular y ciento veinticinco de Inspector municipal de Sanidad pagadas por trimestres vencidos de los Ayuntamientos de Trevijano, Luezas y Terroba con este de Soto que componen dicho partido. Además el agraciado cobrará cinco mil seiscientos veinticinco pesetas por el servicio a los vecinos de dichos pueblos y la Aldea de Treguajantes de cuyo cobro se encargan comisiones de los pueblos indicados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», y debidamente reintegradas en esta Alcaldía.

Soto en Cameros 28 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Tomás Domínguez

474

VILLAMEDIANA DE IREGUA

Don Rafael Ramírez Ubis Alcalde Constitucional de esta Villa

Hace saber: Que debiendo procederse en breve a la confección del Catastro Parcelario de las fincas rústicas de esta jurisdicción,

como diligencia previa, se va a dar principio a las operaciones de deslinde y amojonamiento de parcelas: al efecto, todos los propietarios se pondrán de acuerdo para en aquellas fincas que no estén convenientemente amojonadas o deslindadas proceder a ello a la mayor brevedad posible a fin de poder llevar a cabo operación tan deseada; y para facilitar la labor a la Junta Pericial, señalarán convenientemente los mojones con cal y en cada finca colocarán una caña dentro de la cual introducirán un papel que contenga los nombres y apellidos del dueño de la misma (finca)

Al poner dichos mojones, procurarán que las líneas resulten lo mas rectas posible y cuando surgieren divergencias entre los mismos, lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía a fin de que por la Junta Pericial o sus Comisionados puedan dirimirse, todo de acuerdo con lo prevenido en el R. D. L. de 3 de abril de 1925, y Reales órdenes de 19 y 25 de junio 28 de agosto y 14 de octubre de 1926 y demás disposiciones complementarias sobre la materia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villamediana de Iregua a 24 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Rafael Ramírez

518

PINILLOS

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general sobre utilidades formado por la Junta general del mismo, correspondiente al ejercicio de 1927

Pinillos, a 1.º de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Rafael Vidaurreta.

519

HORNILLOS DE CAMEROS

Terminado el repartimiento de utilidades para el año actual de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de esta villa por quince días durante el cual y tres más, se admiten todas las reclamaciones que presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Hornillos de Cameros, a 29 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Juan Díez.

Imp. del Comercio.—Logroño.

521

LUMBRERAS

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual de 1928, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al efecto de presentar reclamaciones tanto en las cuotas que en el mismo figuran como de inclusión o exclusión de algún individuo.

Lumbreras, 29 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Antonio Martínez.

517

PINILLOS

Formado el padrón de Cédulas personales de esta villa para el año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de oír toda clase de reclamaciones tanto por lo que respecta a la clase de cédulas, consignado a los contribuyentes, por inclusión o exclusión de algún individuo en el mismo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna clase de reclamaciones.

Pinillos a 1.º de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Rafael Vidaurreta.

522

TREVIJANO

Aprobadas por la Comisión permanente las cuentas municipales del ejercicio de 1927, de conformidad y a los fines prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

Trevijano, a 1.º de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Lorenzo Sáenz.

475

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Formado por la Comisión Municipal Permanente el Proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde la fecha de este anuncio, a los efectos del artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Cervera del Río Alhama a 24 de Febrero de 1928.

El Alcalde accidental,  
Isidoro Remón Vallejo

# Tesorería-Contaduría de Hacienda

## PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION de los deudores por el impuesto de Patente nacional de automóviles durante el primer semestre de 1928, cuyas patentes fueron entregadas al Recaudador en ordinaria.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Zona de recaudación	Clase	MARCA	MATRÍCULA	IMPORTE — Pesetas
<i>Suma anterior. . .</i>						10.182'09
Braulio Pérez Pérez	Ortigosa	Torrecilla	A	Hispano Suiza	BI. 2684	455'70
Victoriano Marín Herreros	id.	"	C	Liverti	LO. 627	1013'97
Esteban Ingen	Torrecilla	"	A	Fiat	LO. 803	118'13
Donato Sáenz Martínez	Villanueva	"	C	M. S. A.	Pi. 310	1013'91
Cristóbal Metola	Villarta-Quintana	Treviana	A	Dorrage	No consta	157'50
Roberto de la Fuente	Grañón	"	"	Ford	LO. 701	183'75
Eugenio Mayor	Aguilar	Cervera	A	Fiat	M. 16864	105'00
Casimiro Vera	id.	"	C	Ford	LO. 437	202'79
Cecilio Domínguez	id.	"	D	Harli	S.S. 1304	34'65
Asilo Félix Ochoa	Cervera	"	C	Ford	VI. 146	157'50
Compañía de Transportes	id.	"	C	Barré	LO. 402	811'13
Primo Rubio	id.	"	A	Berlieck	M. 236	105'00
Higinio Ayala	Muro de Aguas	"	D	"	"	25'99
<b>TOTALES. . . . .</b>						<b>14.567'11</b>

Los deudores que figuran en la presente relación están incurso en el apremio de un 20 por 100 de recargo como único grado, pero este recargo no será más de un 10 por 100 si satisfacen sus cuotas antes del último día de enero del corriente.

Logroño, a 21 de enero de 1928.

El Tesorero-Contador,  
**F. Arenzana.**

### Junta de Abastos de Ollauri

#### PROVINCIA DE LOGROÑO ESTADÍSTICA

Existencias de trigo por fin de enero de 1927 que hay en esta localidad, haciendo constar las necesidades para siembra y consumo hasta que pueda disponerse de la cosecha próxima (Instrucción 4.ª de la Circular de 12-8-924).

Existencias de trigo de la cosecha actual.—Quintal métrico, 8.

Total.—Quintales métricos, 8. Necesidades para la siembra y consumo, 8.

Ollauri a 1.º de Febrero de 1928  
El Alcalde, Miguel Martínez  
El Secretario, Eugenio Mendiola

## Anuncios

261  
ARENZANA DE ARRIBA  
Don Jacinto González, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Secretario Emeterio Anguiano.

Certifico: Que el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día dieciseis del corriente y en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 483 y 484 del Estatuto Municipal, fueron designados vocales natos de las partes Real y Personal, para girar el reparto de utilidades de 1928, a los señores expresados a continuación.

#### PARTE REAL

Don Alejos de Hornos, por Rústica.

Don Evaristo Samaniego, por Urbana.

Don Emeterio Saez, por Pecuaria.

#### PARTE PERSONAL

Don Rufino Melón, por Rústica.

Don Juan Domínguez, por Rústica.

Don Pablo González, por Urbana.

#### VOCALES

Doña Emilia Hernáez, Maestra.

Don Gregorio Fernández, por Rústica forastero.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente edicto visado y sellado por el señor Alcalde en Arenzana de Arriba a veinticuatro de enero de 1928.—El Alcalde,

Jacinto González, Secretario, Emeterio Anguiano.  
V.º B.º  
El Alcalde,  
Jacinto González  
Secretario,  
Emeterio Anguiano

#### PREJANO

Formado el reparto general de utilidades para al año actual, queda expuesto al público en el sitio de costumbre por el plazo de 15 días; durante los cuales y tres más, pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales se han de fundar en hechos precisos y determinados conteniendo las pruebas de lo reclamado.

Préjano, a 25 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Dimás de Orté.

#### OCHANDURI 484

Debiendo procederse a la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de la Contribución en el

próximo año de 1929, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentos que acrediten el pago de derechos Reales (sin cuyos requisitos no serán admitidos) en la Secretaría del Ayuntamiento a partir desde el 1.º al 20 del próximo mes de marzo.

Ochanduri 26 de febrero de 1928  
El Alcalde,  
Hermán Díez

#### VILLASECA 471

Aprobado por el pleno de este Consejo abierto el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Villaseca, 19 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Cirilo Barahona.